Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrente pretende que se deje sin efecto la sentencia dictada el 11 de junio de 2026 que desestimó la presentación directa por cuanto el recurso extraordinario, cuya denegación la originó, resultaba inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación del 19 de junio de 2026. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reposición interpuesto por **Sergio José Berra,** asistido por su **defensor particular, Dr. Diego Javier Szpigiel.**